

CONCEPTOS	LEY DEL PROFESORADO N° 24029 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 25212	LEY N° 29062 – CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL - CPM	PROYECTO LEY REFORMA MAGISTERIAL
APROBADA	En 1984 y modificada en 1990.	En 2007 y modificada en 2011.	El 7.08.12 Ingresa al Congreso de la Republica para su debate
ALCANCE	Incluye a todos los Profesores de Educación Básica, Técnico Productiva y Superior, con título pedagógico y/o universitario con carrera magisterial y otro afines	Incluye solo a quienes Postularon a la CPM, que actualmente son 55 mil profesores., con título pedagógico y/o universitario de carrera magisterial	Incluye a todos los Profesores de Educación Básica y Técnico Productiva - más de 250 mil profesores, con título pedagógico y/o universitario de carrera magisterial
DENOMINA AL PROFESOR	Como agente fundamental de la educación y contribuye con la familia, la comunidad y el Estado a la formación integral del educando.	Como agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Requiere de desarrollo integral y de una formación continua e intercultural	Como agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad equidad y pertinencia.
FUNDAMENTO ETICO	No lo Configura	Marco Ético y ciudadano de la profesión docente, exige del profesor idoneidad profesional, comportamiento moral y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno. Principios: Calidad, Equidad, Pertinencia, Solidaridad, Responsabilidad, Autonomía, Interculturalidad, Creatividad e innovación.	Marco Ético y ciudadano de la profesión docente, exige del profesor idoneidad profesional, comportamiento moral y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno. Principios: de la Legalidad, de Probidad y Ética Pública, de merito y capacidad, y del derecho laboral.
FINALIDAD	El Ministerio de Educación promueve la profesionalización de quienes ejercen sin título pedagógico la función de profesores o en la docencia pública o privada. Con tal objeto organiza y ejecuta planes y programas de profesionalización en los Institutos Superiores Pedagógicos de gestión estatal así como, previo convenio, en las Universidades y en los Institutos Superiores Pedagógicos de gestión no estatal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Garantizar, la calidad en las instituciones públicas, la idoneidad de los docentes y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a un maestro competente.</li> <li>✓ Promover el mejoramiento sostenido de la calidad Valorar el mérito en el desempeño laboral.</li> <li>✓ Generar las condiciones para el ascenso a los diversos niveles de la Carrera Pública Magisterial</li> <li>✓ Propiciar para el profesor adecuadas condiciones de calidad de vida.</li> <li>✓ Propiciar mejores condiciones de trabajo</li> <li>✓ Determinar criterios y procesos de evaluación que garanticen el ingreso y permanencia de docentes de calidad, de conformidad con la presente Ley.</li> <li>✓ Establecer las bases del programa de formación continua, integral, pertinente, intercultural y de calidad para el Profesorado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cumplir con el artículo 13° de la Ley General de Educación que compromete al Estado a garantizar, la calidad en las instituciones públicas, la idoneidad de los docentes y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a un maestro competente.</li> <li>✓ Promover el mejoramiento sostenido de la calidad Valorar el mérito en el desempeño laboral.</li> <li>✓ Generar las condiciones para el ascenso a los diversos niveles de la Carrera Pública Magisterial</li> <li>✓ Propiciar para el profesor adecuadas condiciones de calidad de vida.</li> <li>✓ Propiciar mejores condiciones de trabajo</li> <li>✓ Determinar criterios y procesos de evaluación que garanticen el ingreso y permanencia de docentes de calidad, de conformidad con la presente Ley.</li> <li>✓ Establecer las bases del programa de formación continua, integral, pertinente, intercultural y de calidad para el Profesorado.</li> </ul>
NIVELES	<b>Se accede por antigüedad en su escalafón</b> Los niveles de la Carrera Pública del Profesorado son cinco y son: En el Nivel I : Cinco años En el Nivel II : Cinco años	<b>Se accede por Concurso Público y se incorpora a los niveles en forma gradual y con criterios meritocráticos.</b> La Carrera Pública Magisterial está estructurada en cinco (5) niveles y tres (3) áreas de desempeño laboral. El tiempo mínimo de permanencia en los niveles magisteriales es el siguiente:	<b>Incorporación automática y Universal, después se accede a los niveles por concurso público y con criterios meritocráticos.</b> La Carrera Pública Magisterial está estructurada en cinco (8) niveles y tres (4) áreas de desempeño laboral. El tiempo mínimo de permanencia es el siguiente: a. Primer Nivel de desarrollo Magisterial : Tres (3) años.

En el Nivel III :Cinco años  
En el Nivel IV : Cinco años, y  
En el Nivel V : Indefinido

El personal en servicio docente sin título pedagógico ingresa a la Carrera Pública del Profesorado hasta por el tercer nivel, según su tiempo de servicios al obtener el título de Profesor o el de Licenciado en Educación". (Modificado por Ley N° 25212).

El personal docente en servicio sin título pedagógico, ingresa a la Carrera Pública del Profesorado al obtener este título.

Los Auxiliares de Educación son considerados como personal docente sin título pedagógico en servicio.

- a. Primer (I) Nivel Magisterial: Tres (3) años.
- b. Segundo (II) Nivel Magisterial: Cinco (5) años.
- c. Tercer (III) Nivel Magisterial: Seis (6) años.
- d. Cuarto (IV) Nivel Magisterial: Seis (6) años.
- e. Quinto (V) Nivel Magisterial: Hasta el momento del retiro de la Carrera.

Los profesores de Instituciones Educativas unidocentes y multigrado, ubicadas en áreas calificadas como rurales y/o zonas de frontera, pueden postular al III, IV y V Niveles Magisteriales si han trabajado en algunas de esas instituciones durante tres (3) años en el Segundo (II) Nivel, o cinco (5) años en el Tercer (III) y Cuarto (IV) Niveles Magisteriales, respectivamente.

- b. Segundo Nivel de desarrollo Magisterial: Cuatro (4) años.
- c. Tercer Nivel de desarrollo Magisterial : Cuatro (4) años.
- d. Cuarto Nivel de desarrollo Magisterial : Cuatro (4) años.
- e. Quinto Nivel de desarrollo Magisterial : Cinco (5) años.
- f. Sexto Nivel de desarrollo Magisterial : Cinco (5) años.
- e. Séptimo Nivel de desarrollo Magisterial : Cinco (5) años.
- e. Octavo Nivel de desarrollo Magisterial : Hasta el momento de retiro de la Carrera

En el caso de los profesores que laboran en instituciones educativas en áreas calificadas como rurales o zonas de frontera, se reduce en un año la permanencia para postular al Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo nivel de desarrollo magisterial.

Los profesores nombrados pertenecientes al régimen de la Ley N° 24029 comprendidos en los niveles I, II, III, IV y V serán ubicados en el Primer y Segundo Nivel de Desarrollo Magisterial, para facilitar su acceso a los siguientes niveles se convocara excepcionalmente dos concursos públicos nacionales.

Los profesores no podrán percibir un incremento mensual menor al 8% de la RIM, para lo cual el diferencial que resulte de dicho incremento, será considerado como una compensación extraordinaria transitoria, que se fijara en el Decreto Supremo que establezca el valor de la remuneración íntegra mensual –RIM.

Los profesores nombrados sin título pedagógico de la ley N° 24029 ubicados en las categorías A, B, C, D Y E, así como los auxiliares de educación en una escala transitoria y se regirán por la presente ley en lo que corresponda. El MEF y M. Educación y a propuesta del M. Educación establecerán la vigencia, condiciones y montos de la escala transitoria, la cual debiera incorporar en uno solo todos los conceptos que vienen percibiendo actualmente.

Los profesores que laboran en los institutos y Escuelas Superiores de Educación, serán ubicados en una escala transitoria, que unifique los ingresos que perciben y se regirán por la presente ley en lo que le corresponda, en tanto se apruebe su ley de carrera específica. Dicha ley será propuesta por el M. Educación en un plazo no mayor de 180 días a partir de la vigencia de la presente ley.

Los profesores nombrados en la ley 29062 serán reubicados en un nivel mayor de los que están actualmente, es decir los de nivel I pasaran al

			<p>nivel II y así sucesivamente.</p> <p>Excepcionalmente, únicamente en la primera convocatoria de concurso público para ocupar plazas de Director UGEL, Director de Gestión Pedagógica de las DRE o UGEL, Especialista en Educación, Especialista en Innovación o Investigación, Director de I.E., Subdirector y Personal Jerárquico, podrán participar profesores del II Nivel de Desarrollo Magisterial que cumplan el tiempo de servicio docente efectivo y requisitos señalados en la Convocatoria. Su permanencia en el cargo se sujeta a las reglas contempladas en la presente ley.</p> <p>Se concede una prórroga de dos años para que los profesores en actual servicio sin título pedagógico, obtenga y acrediten el correspondiente título profesional. Cumplida esta exigencia ingresaran al primer nivel de la carrera pública magisterial, previa evaluación.</p> <p>Quienes tienen títulos profesionales universitarios distintos al pedagógico ingresaran al primer nivel de la carrera magisterial cuando obtengan su título pedagógico y aprueben la correspondiente evaluación. Vencido el plazo previsto, si no han acreditado contar con el título profesional, serán retirados del servicio público magisterial.</p>
<p><b>AREAS DE DESEMPEÑO LABORAL</b></p>	<p><b>El ejercicio profesional del profesor se realiza en dos áreas:</b></p> <p><b>a) Docencia,</b> se cumple mediante la acción educativa en los centros y programas educativos respectivos en relación directa con el educando; y</p> <p><b>b) Administración de la Educación,</b> que se cumple por las funciones de la administración de la educación, de investigación y técnico-pedagógicas vinculadas con la educación". (Modificado por la Ley N° 25212).</p> <p>Los cargos de las áreas de la Docencia y de la Administración de la Educación, así como su ubicación en cada nivel de la Carrera, se determinan en el Reglamento, teniendo en cuenta que la Carrera Pública del Profesorado está estructurada por niveles y no por cargos. El profesional de la educación puede ascender hasta el octavo nivel y desempeñar los cargos</p>	<p>La Carrera Pública Magisterial reconoce tres (3) áreas de desempeño laboral:</p> <p><b>a) Gestión Pedagógica:</b> Profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la Institución Educativa y en la comunidad, como a los que realizan orientación y consejería estudiantil, coordinación, jefatura, asesoría y formación entre pares. Restablécese el cargo y función de coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.</p> <p><b>b) Gestión Institucional:</b> Profesores en ejercicio de dirección y subdirección, responsables de la planificación, supervisión, evaluación y conducción de la gestión institucional. Se puede ingresar al área de gestión institucional a partir del II Nivel de la Carrera Pública Magisterial. Incluye, también, a los especialistas en educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada.</p> <p><b>c) Investigación:</b> Profesores que realizan funciones de diseño y evaluación de proyectos de innovación, experimentación e investigación educativa. Así mismo, a quienes realizan estudios y análisis sistemáticos de la</p>	<p>La Carrera Pública Magisterial reconoce tres (4) áreas de desempeño laboral:</p> <p><b>a) Gestión Pedagógica:</b> Profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la Institución Educativa y en la comunidad, como a los que realizan orientación y consejería estudiantil, coordinación, jefatura, asesoría y formación entre pares. Restablécese el cargo y función de coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular. Los profesores que se inician en la carrera pública magisterial se inician en esta área.</p> <p><b>b) Gestión Institucional:</b> Profesores en ejercicio de los cargos de Director UGEL y director y subdirector de I.E., responsables de la planificación, supervisión, evaluación y conducción de la gestión institucional. Incluye también a los directores de gestión pedagógica y especialistas en educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada. Se puede ingresar al área de gestión institucional a partir del III Nivel de desarrollo magisterial</p> <p><b>c) Formación Docente:</b> Profesores que realizan funciones de acompañamiento pedagógico, de mentoría a profesores nuevos de coordinador y/o especialista en programas de capacitación, actualización y especialización de profesores al servicio del Estado,</p>

	comprendidos en cualquiera de las áreas y niveles, siempre que satisfaga los requisitos establecidos.	pedagogía y experimentación de proyectos pedagógicos, científicos y tecnológicos. Su dedicación es a tiempo parcial y complementaria con las otras áreas.	en el marco de Programas de Formación en Servicio. <b>d) Investigación:</b> Profesores que realizan funciones de diseño, implementación y evaluación de proyectos de innovación, experimentación e investigación educativa. Así mismo, a quienes realizan estudios y análisis sistemáticos de la pedagogía y experimentación de proyectos pedagógicos, científicos y tecnológicos. La ascunción a un cargo no implica ascenso de nivel magisterial. Por necesidad del servicio educativo se pueden incorporar nuevos cargos en las áreas de desempeño laboral antes señaladas.
<b>INGRESO A LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIA L</b>	<p><b>El ingreso a la Carrera Pública del Profesorado</b> se efectúa por nombramiento en el primer nivel y en el área de la Docencia en Centros y Programas Educativos del Estado; los nombramientos deben hacerse para zonas rurales o urbanas de menor desarrollo relativo de la región de origen del profesor.</p> <p>Los que al graduarse hayan ocupado los dos primeros puestos en el cuadro de méritos de cada institución de formación docente serán nombrados de preferencia y a su solicitud en la localidad que ellos escojan en la jurisdicción señalada en el primer párrafo del presente artículo" (Modificado por la Ley N° 25212).</p> <p><b>Son requisitos para ingresar a la Carrera Pública del Profesorado:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ser Peruano;</li> <li>Poseer título profesional de profesor;</li> <li>Acreditar buena salud y conducta; y</li> <li>Obtener nombramiento</li> </ol>	<p><b>El ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público.</b></p> <p><b>Requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Poseer título de profesor o licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú.</li> <li>Ser miembro del Colegio de Profesores del Perú.</li> <li>Gozar de buena salud, física y mental.</li> <li>No haber sido condenado ni estar incurso en proceso penal por delito doloso.</li> <li>No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.</li> </ol> <p>Para postular a una plaza vacante de Educación Básica, en instituciones educativas ubicadas en zonas de frontera, se requiere, además, ser peruano de nacimiento.</p> <p>Para postular a plazas vacantes de instituciones educativas ubicadas en comunidades donde predomina la lengua originaria, el profesor debe acreditar, además, el dominio de la lengua materna de los educandos y el conocimiento de la cultura local.</p>	<p><b>El ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público.</b></p> <p><b>Requisitos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Poseer título de profesor o licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú.</li> <li>Gozar de buena salud, física y mental.</li> <li>No haber sido condenado ni estar incurso en proceso penal por delito doloso.</li> <li>No haber sido condenado, ni estar incurso en la presunta comisión de delito por terrorismo. Delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico ilícito de drogas, ni haber incurrido en actos de violencia, que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos</li> <li>No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.</li> </ol> <p>Para postular a una plaza vacante de Educación Básica, en instituciones educativas ubicadas en zonas de frontera, se requiere, además, ser peruano de nacimiento.</p> <p>Para postular a plazas vacantes de I.E. ubicadas en comunidades donde predomina la lengua originaria, se debe acreditar, el dominio de la lengua materna y el conocimiento de la cultura local.</p>
<b>EVALUACIONES</b>	<p>La evaluación de los profesores es permanente e integral.</p> <p>En el proceso de la evaluación se considera:</p> <p><b>a) Antecedentes profesionales;</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Títulos o grados obtenidos con posterioridad al título profesional en educación.</li> <li>Estudios de perfeccionamiento y</li> </ul>	<p>En la Carrera Pública Magisterial se realizan dos (2) clases de evaluación:</p> <p><b>Obligatorias:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial.</li> <li>Evaluación del desempeño laboral, conforme a lo establecido en los artículos 24° y 29° de la presente Ley.</li> </ol> <p><b>Voluntarias:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Evaluación para el ascenso, conforme a lo establecido en el artículo 24° de la presente Ley.</li> </ol>	<p>Por Evaluación: En la Carrera Pública Magisterial</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial.</li> <li>Evaluación del desempeño laboral</li> <li>Evaluación para el ascenso</li> </ol> <p>Evaluación para acceder a cargos de las áreas de desempeño laboral.</p> <p>El Ministerio de Educación es el responsable de planificar, conducir, monitorear y evaluar el proceso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial. Autoriza anualmente la convocatoria a concurso público</p>

especialización o ponencias y trabajos presentados en congresos pedagógicos y científicos;

- Tiempo de servicios; y
- Cargos desempeñados.

**b)Desempeño laboral :**

- Eficiencia en el servicio;
- Asistencia y puntualidad; y
- Participación en trabajo comunal.

**c)Méritos:**

- Distinciones y reconocimiento oficiales; y
- Producción intelectual

Los Institutos Superiores Pedagógicos evalúan su profesorado de acuerdo con sus propios reglamentos previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

La evaluación del profesorado se realiza en forma desconcentrada. Para este fin se establecen Comités de Evaluación Magisterial Departamentales y Zonales autónomos, en los que están representados las organizaciones sindicales constituidas conforme a ley.

Los Comités de Evaluación resolverán, asimismo, los reclamos contra las resoluciones de la autoridad administrativa dictadas en contravención a los resultados de la evaluación.

No pueden integrar el Comité de Evaluación Magisterial los parientes del evaluado hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de Consanguinidad.

b) Evaluación para verificar el dominio de información, capacidades y desempeños del profesor que postula a cargos del Área de Gestión Institucional o Investigación.

El Ministerio de Educación es el responsable de planificar, conducir, monitorear y evaluar el proceso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial. Autoriza anualmente la convocatoria a concurso público para acceder a plazas vacantes.

Se realiza en dos etapas:

- a) La primera a cargo del Ministerio de Educación** Para acreditar las capacidades y competencias del docente, a través de una prueba nacional. Esta comprende además la evaluación psicológica.
- b) La segunda se desarrolla en la Institución Educativa** entre quienes hayan aprobado la primera etapa. En ésta se evalúa la capacidad didáctica del docente, así como su conocimiento de la cultura y lengua materna de los educandos.

El Ministerio de Educación elabora, en coordinación con el órgano operador correspondiente del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, los indicadores e instrumentos de evaluación, teniendo en cuenta la pluriculturalidad y diversidad regional.

La relación de plazas vacantes por institución educativa es elaborada por la UGEL y refrendada a nivel regional y nacional, en función de las necesidades de los servicios educativos

**Comité de Evaluación de la Institución Educativa**

Presidido por el Director e integrado, además, por el coordinador académico del área y un representante de los docentes del nivel educativo del evaluado. Participan también dos (2) representantes de los padres de familia con voz y voto.

La evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en las Instituciones Educativas unidocentes o multigrado, la realiza la UGEL o la entidad correspondiente.

La UGEL o la entidad correspondiente supervisan, en su

para acceder a plazas vacantes.

El concurso público se caracteriza por ser objetivo, transparente, imparcial y confiable. Se realiza en dos etapas:

- a) Primera etapa:** A cargo del Ministerio de Educación para acreditar las capacidades y competencias del profesor, a través de una prueba nacional clasificatoria. Progresivamente su elaboración, cuando corresponda, debe tener en cuenta la pluriculturalidad y diversidad regional.
- b) Segunda etapa;** A nivel de la Institución Educativa entre quienes hayan aprobado la primera etapa, para evaluar la capacidad didáctica del profesor, su formación, méritos y experiencia y en el caso de quienes postulan a plazas de educación intercultural bilingüe, el conocimiento de la lengua materna de los estudiantes.

En las instituciones educativas unidocentes o multigrado, la segunda etapa está a cargo de la UGEL o la que haga sus veces. La relación de plazas vacantes por institución educativa es elaborada por la UGEL y refrendada a nivel regional y nacional.

La evaluación de I.E. la realiza un Comité de evaluación presidida por un director de I.E. e integrado por el coordinador académico del área y un representante de los profesores de la modalidad, forma o nivel educativo del evaluado. Participa también un representante de los padres de familia del consejo educativo institucional – CONEI con voz y voto, La modalidad de elección y características de participación de los representantes del comité se establece en el reglamento de la presente ley.

La evaluación a cargo de la UGEL, la realiza un comité de evaluación, presidido por el Director de la UGEL o su representante e integrado por el jefe del área de gestión pedagógica y un representante de los profesores de la modalidad, forma o nivel educativo del evaluado. Participa también un representante de los padres de familia del consejo participativo local de educación – COPALE con voz y voto. La modalidad de elección y las características de participación de los representantes de los padres de familia y del profesor se establece en el reglamento de la presente ley.

El gobierno Regional presta asesoría y apoyo técnico a los comités de evaluación.

En Cada Región se constituye un Comité Regional y/o Local de

**CARGOS DIRECTIVOS**

		<p>jurisdicción, el desarrollo de la evaluación y presta asesoría y apoyo técnico a las Instituciones Educativas para la aplicación de los instrumentos de evaluación.</p>	<p>Vigilancia conformado por representantes del Gobierno regional, del Gobierno Local, y el Gobernador Regional. El reglamento establecerá sus atribuciones y los mecanismos para su conformación.</p>
	<p>El desplazamiento de los profesionales de la educación en las áreas de la Docencia y Administración se realiza:  <b>Verticalmente</b>, por ascenso de un nivel a otro inmediato superior en cualquiera de las áreas magisteriales; y  <b>Horizontalmente</b>, por reasignación de una área a otra dentro del mismo nivel.</p> <p>Las plazas correspondientes a los cargos Directivos y Jerárquicos de los Centros y Programas son cubiertas mediante concurso público que, en su primera fase se realiza entre los Profesores del mismo Centro o Programa Educativo. Para tal efecto en cada repartición desconcentrada del Ministerio de Educación se constituye un Comité de Evaluación que se sujeta a las normas de los Arts. 37°, 38°, 39° y 40° de la Ley N° 24029. Existe el recurso de revisión y el de apelación según el caso". (Adicionado por el Art. 2° de la Ley N° 25212).</p> <p>Para desempeñar un cargo de confianza, de los establecidos en el Capítulo IV, Título III del Decreto Legislativo N° 217, se requiere como mínimo tener título de profesor y haber desempeñado la función docente oficial por un tiempo no menor de 15 años de servicios los varones y 12.5 años las mujeres. El nombramiento no está sujeto a ningún otro requisito. Al dejar el cargo de confianza se reintegrará al que tenía en la Carrera Pública del Profesorado". (Modificado por la Ley N° 25212).</p>	<p><b>Concurso público para cubrir cargos directivos</b>  El Ministerio de Educación convoca a concurso público para cubrir plazas de Director y Subdirector de las Instituciones y Programas Educativos. El concurso está a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local y se realiza en función de las necesidades del servicio educativo. Se caracteriza por ser objetivo, transparente, imparcial y confiable.</p> <p>Se accede al cargo de Director mediante concurso público. Para postular a una plaza orgánica presupuestada de Director de una Institución Educativa, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Haber permanecido por lo menos dos (2) años en el II Nivel Magisterial. En el caso de postular a institución educativa unidocente, multigrado, intercultural bilingüe, haber permanecido por lo menos un (1) año en el II Nivel.</li> <li>Presentar un perfil de proyecto de desarrollo de la institución o programa educativo al que postula.</li> <li>Gozar de buena salud física y mental, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27050 y su modificatoria, la Ley N° 28164.</li> <li>No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial debidamente consentida y ejecutoriada.</li> </ol> <p>Para ser Subdirector se requiere una experiencia docente no menor de tres (3) años y ganar el concurso público para el cargo. La existencia de la plaza de Subdirector se sujetará a la normatividad que emita el Ministerio de Educación.</p> <p>Para acceder al cargo de Director o Subdirector se tienen en cuenta las evaluaciones del postulante sobre su desempeño como docente o directivo, y las competencias determinadas en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>De acuerdo a la oferta de matrícula, modalidades y niveles educativos, las Instituciones Educativas pueden tener uno o más Subdirectores.</p> <p>De preferencia, los Directores que por primera vez asuman el</p>	<p><b>Concurso público para cubrir cargos directivos del área de gestión institucional.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Director de Unidad de Gestión Educativa Local –UGEL</b>  Es un cargo de confianza de la Dirección Regional de Educación. De acuerdo al procedimiento establecido por M. Educación, los Gobiernos Regionales convocan a concurso público para cubrir el cargo por designación.  El Profesor postulante debe estar ubicado entre el Quinto y Octavo Nivel de Desarrollo Magisterial, la permanencia es máximo de tres años, sujeto a evaluaciones anuales, las cuales excepcionalmente se podrán realizar en periodos menores.</li> <li><b>Director de Área de Gestión Pedagógica de la UGEL.</b>  El profesor accede al cargo de Director o Jefe de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, a partir del cuarto nivel de Desarrollo Magisterial. La permanencia en el cargo es por un máximo de tres años, sujeto a evaluaciones anuales.</li> <li><b>Especialista en Educación</b>  El Profesor accede al cargo de Especialista en Educación en el Ministerio de Educación, en la Dirección Regional de Educación o en la UGEL, a partir del Tercer Nivel de Desarrollo Magisterial.</li> <li><b>Directivos de Institución Educativa</b>  Para postular a una Plaza de Director o Subdirector de Instituciones y Programas Educativos se requiere pertenecer al tercer Nivel de Desarrollo Magisterial.</li> </ol> <p>Cumplido el plazo señalado en los incisos a) y b) el director puede presentarse a un nuevo concurso de evaluación a los criterios que establezca el M. Educación.</p> <p>El Profesor del área de gestión pedagógica accede a otros cargos de las aéreas de desempeño laboral por concurso público y por periodos en cada caso.  Durante el periodo de gestión establecido o al final del mismo, el profesor es evaluado para determinar su continuidad al cargo o su retorno al cargo inicial o su equivalente.</p>

		<p>cargo lo harán en instituciones educativas con menos de veinticuatro (24) secciones.</p> <p>El Director y Subdirector son evaluados cada tres (3) años en su desempeño laboral. En especial, se tendrán en cuenta los resultados de la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de la Institución Educativa. Como criterios complementarios de evaluación se consideran los progresos en la ejecución del proyecto educativo institucional y el trabajo en equipo de los profesores. En el caso del Director se evalúa, además, la gestión institucional y técnico pedagógica.</p> <p>Si el Director o Subdirector aprueban la evaluación, se procede a su ratificación por tres (3) años más, mediante una resolución de la UGEL o de la entidad correspondiente. Si no aprobaran la evaluación o sin causa justificada no se presentaran a ésta, se da por concluida la designación en el cargo y son ubicados en su plaza de origen o una equivalente.</p> <p><b>Conformación del Comité de Evaluación</b> Serán realizadas por el Comité de Evaluación conformado por el Director de la UGEL o su representante, quien lo preside y tiene voto dirimente; el Jefe del Área de Gestión Pedagógica; el Jefe del Área de Gestión Institucional; un representante de la APAFA de la I. E. a la que postula o en la que labora el evaluado según corresponda. La modalidad de elección y las características de participación del representante de los padres de familia es establecida por el reglamento de la presente Ley. El Ministerio de Educación elaborará, en coordinación con el órgano operador del SINEACE, los indicadores e instrumentos de evaluación.</p>	
<p><b>ASCENSOS DE NIVEL</b></p>	<p>Predomina el Criterio de Antigüedad.</p> <p>El sistema de evaluación del profesorado particular se determina en el Reglamento Interno del Centro Educativo considerando los aspectos básicos señalados en el Artículo N° 38°.</p> <p>La hoja anual de evaluación será enviada al Órgano Departamental o zonal del Ministerio de Educación para su archivo. Este documento acredita los servicios y el</p>	<p>El ascenso es un mecanismo de promoción y reconocimiento de la formación y experiencia adquiridas, del desempeño e idoneidad profesional y del dominio creciente de determinadas competencias del profesor en su Nivel Magisterial, lo que lo habilita para asumir nuevas y mayores responsabilidades, a la vez que le da acceso a una mejor remuneración.</p> <p>La evaluación para el ascenso tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar, tanto la práctica educativa como el desempeño laboral de los profesores. Es un proceso permanente, integral, sistemático,</p>	<p>La evaluación para el ascenso tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar, tanto la práctica educativa como el desempeño laboral de los profesores. Es un proceso permanente, integral, sistemático, objetivo, transparente y confiable; normado, monitoreado y evaluado por el Ministerio de Educación.</p> <p>La evaluación para el ascenso considera los siguientes criterios:</p> <p><b>a. Idoneidad ética y profesional</b>, que incluya la acreditación de las competencias requeridas para ejercer la función, que incluye los conocimientos y dominio de la teoría pedagógica, del área disciplinaria y/o nivel que enseña y de la práctica en aula.</p>

consiguiente derecho de los profesores a las prestaciones de la Seguridad Social.

objetivo, transparente y confiable; normado, monitoreado y evaluado por el Ministerio de Educación.

La evaluación para el ascenso considera los sgtes criterios:  
Esenciales:

**a. Formación:** estudios de actualización, capacitación y perfeccionamiento del profesor, así como a los diplomados, postgrados u otros títulos profesionales de rango universitario, los que dan lugar a puntaje en las evaluaciones de ascenso.

**b. Idoneidad profesional:** acreditación de las competencias específicas requeridas para ejercer la función.

**c. Compromiso ético:** comportamiento ético y moral del docente.

**d. Calidad de desempeño**

El reglamento de la presente Ley precisará el valor porcentual de cada uno de estos criterios de evaluación para el ascenso y establecerá las competencias y conocimientos necesarios para cada Nivel Magisterial.

Periodicidad y requisitos para ascender de Nivel Magisterial  
El Ministerio de Educación, en coordinación con la Dirección Regional de Educación, convoca cada tres (3) años a concurso público nacional para ascenso, el cual lo ejecutan, descentralizadamente, las Unidades de Gestión Educativa Local o la entidad correspondiente, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que emita el Ministerio de Educación.

Para postular al ascenso a un Nivel Magisterial inmediato superior se requiere:

a. Haber cumplido el tiempo real y efectivo de permanencia en el Nivel Magisterial previo.

b. Haber aprobado las evaluaciones de desempeño, previas a la evaluación de ascenso en la que participa.

Vacantes para el ascenso a un Nivel Magisterial

El Ministerio de Educación define, en función de la disponibilidad presupuestaria, el número de vacantes por Nivel Magisterial y por regiones, utilizando la siguiente distribución: I Nivel Magisterial, cuarenta por ciento (40%); II Nivel Magisterial, treinta por ciento (30%); III Nivel Magisterial, quince por ciento (15%); IV Nivel Magisterial, diez por ciento

**b. Evaluación del desempeño laboral.**

**c. Formación y méritos,** que incluye el reconocimiento de estudios de actualización, perfeccionamiento y especialización, cargos desempeñados en las áreas de desempeño laboral, producción intelectual y distinciones.

El reglamento de la presente Ley precisará el valor porcentual de cada uno de estos criterios de evaluación y establecerá las competencias y conocimientos necesarios para cada Nivel de Desarrollo Magisterial, igualmente tendrá en cuenta las sanciones administrativas ocurridas en el periodo.

El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, programa concursos públicos nacionales para ascensos máximo cada tres (3) años, que ejecutan, descentralizadamente, las Unidades de Gestión Educativa Local o la entidad correspondiente, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que emita el Ministerio de Educación.

Para postular al ascenso a un Nivel de Desarrollo Magisterial inmediato superior se requiere:

a. Haber cumplido el tiempo real y efectivo de permanencia en el Nivel de Desarrollo Magisterial previo.

b. Haber aprobado las evaluaciones de desempeño, previas a la evaluación de ascenso en la que participa.

El M. Educación determina el número de ascensos por nivel de desarrollo magisterial y su distribución por regiones. Mediante Decreto Supremo refrenado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, a propuesta de este último, se establecerá el número de plazas para ascenso por cada nivel de la carrera pública magisterial.

Con el puntaje obtenido por los profesores en el concurso público, se establecerá un orden de méritos por cada región. Respetando estrictamente este orden de méritos el profesor será ascendido a nivel hasta cubrir el número establecido en la convocatoria.

Obligatoriamente se evaluará el desempeño laboral del profesor máximo cada tres años. El M. Educación establecerá los criterios de progresividad para su implementación.

Los profesores que no aprueban en la primera oportunidad, reciben una

		<p>(10%); y V Nivel Magisterial, cinco por ciento (5%).</p> <p>La evaluación del desempeño es permanente, integral, obligatoria y de dos (2) tipos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ordinaria, se realiza cada tres (3) años.</li> <li>Extraordinaria, para quienes desaproveban la evaluación del desempeño. Se realiza al año siguiente de la desaprobación y busca verificar la superación de las deficiencias encontradas en la evaluación ordinaria.</li> </ol> <p>Los profesores que no aprueben la evaluación en una primera y segunda oportunidad, son capacitados y asistidos para el fortalecimiento de sus capacidades pedagógicas. Si después de esta capacitación vuelven a desaprovebar son retirados de la Carrera Pública Magisterial.</p> <p>El Ministerio de Educación establece la política y normas de evaluación para el ascenso y el desempeño docente. La UUGEL o la entidad correspondiente supervisan, en su jurisdicción, el desarrollo de las evaluaciones de desempeño del profesor y prestan asesoría y apoyo técnico a las I.E. para la aplicación de los instrumentos de evaluación y seguimiento de indicadores, para lo cual podrán suscribir convenios con instituciones especializadas públicas o privadas.</p>	<p>capacitación destinada al fortalecimiento de sus capacidades pedagógicas. Luego de esta capacitación participaran en una evaluación extraordinaria. En caso no aprobaran esta evaluación extraordinaria, nuevamente son sujetos de capacitación. Si desaproveban la segunda evaluación extraordinaria son retirados de la carrera pública magisterial.</p> <p>Entre cada evaluación extraordinaria no puede transcurrir mas de doce (12) meses.</p> <p>El Ministerio de Educación establece la política y normas de evaluación para el ascenso y el desempeño docente. Para la evaluación de desempeño podrá suscribir convenios con instituciones especializadas públicas y privadas. Los Gobiernos Regionales supervisan en su jurisdicción el desarrollo de las evaluaciones de desempeño del profesor y prestan asesoría y apoyo técnico a las instituciones educativas para la aplicación de los instrumentos de evaluación y seguimiento de indicadores.</p> <p>En cada Región se constituye un Comité Regional y/o local, de Vigilancia conformado por representantes del Gobierno Regional, del Gobierno Local y el Gobernador Regional. El reglamento establecerá sus atribuciones y los mecanismos para su conformación.</p>
<b>DERECHOS</b>	<p><b>Los profesores tienen derecho a:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Estabilidad laboral en la plaza, nivel, cargo, lugar y centro de trabajo;</li> <li>Percibir una remuneración justa, acorde con su elevada misión y con su condición profesional; dicha remuneración es reajutable con el costo de vida;</li> <li>Participar en la formación, ejecución y evaluación de los planes de trabajo en su centro educativo;</li> <li>Realizar sus funciones en forma creativa dentro del marco de la organización institucional;</li> <li>Recibir del Estado apoyo permanente para su capacitación ,perfeccionamiento y especialización profesional;</li> <li>Gozar de vacaciones;</li> <li>Ser informado periódicamente del estado</li> </ol>	<p><b>Los profesores tienen derecho a:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Postular a los concursos públicos en la Carrera Pública Magisterial de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Ley y en el reglamento respectivo, sin discriminación alguna, por razones políticas, religiosas, económicas, raciales, de género, discapacidad, o de cualquier otra índole, que atente contra los derechos de la persona.</li> <li>Percibir oportunamente la remuneración correspondiente a su Nivel Magisterial.</li> <li>Recibir las asignaciones y los incentivos monetarios o no monetarios que correspondan al reconocimiento de sus méritos, desempeño laboral, experiencia, formación e idoneidad profesional, así como aquellos que la Ley establece para los trabajadores de la administración pública.</li> <li>Estabilidad laboral, de conformidad con la presente Ley.</li> </ol>	<p><b>Los profesores tienen derecho a:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Postular a los concursos públicos en la Carrera Pública Magisterial de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Ley y en el reglamento respectivo, sin discriminación alguna, por razones políticas, religiosas, económicas, raciales, de género, discapacidad, o de cualquier otra índole, que atente contra los derechos de la persona.</li> <li>Percibir oportunamente la remuneración correspondiente a su Nivel Magisterial.</li> <li>Recibir las asignaciones y los incentivos monetarios que se establezcan en la presente ley.</li> <li>Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establezca la presente ley.</li> <li>Ser evaluados de manera transparente, conocer los resultados de su evaluación personal, solicitar su revisión y tener acceso a su historial de vida profesional registrados en el escalafón.</li> <li>Ascender de Nivel Magisterial, de acuerdo a la presente ley.</li> <li>Gozar de autonomía profesional en el cumplimiento de las tareas</li> </ol>

de su evaluación profesional;

h) Ascenso y reasignaciones de acuerdo con el Escalafón, en estricto orden de capacidad y mérito;

i) Licencias;

j) Respecto a los procedimientos legales y administrativos en la aplicación de sanciones;

k) Gozar del 50% de descuento en las tarifas de los servicios de transportes y hotelería del Estado y en los espectáculos públicos de carácter cultural del mismo;

l) Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de sus méritos en la labor educativa;

ll) Ser considerado, en forma prioritaria, en estricto orden de capacidad y méritos en los Convenios de intercambio educativo;

m) Reconocimiento de oficio, por parte del Estado o la Seguridad Social, del tiempo de servicios para los goces y beneficios correspondientes, según su régimen legal;

n) Reconocimiento para los mismos efectos del tiempo de servicios interrumpidos por motivos políticos o sindicales, según el caso;

ñ) Libre asociación y sindicalización;

o) Labores en locales y condiciones de seguridad y salubridad;

p) Seguridad social y familiar;

q) Ser sujeto de crédito preferencial con aval del Estado y a través del Ministerio de Educación;

r) Recibir un adelanto del cincuenta por ciento de la remuneración compensatoria por los años de servicios, a partir de los doce y medio (12.5) años para las mujeres y de los quince (15) años para los varones, prestados al momento de solicitarlo;

s) Los demás derechos pertinentes establecidos en la legislación laboral y en la Constitución Política del Perú;

t) Reingresar al servicio, siempre que no

e) Ser evaluados de manera transparente, conocer los resultados de su evaluación personal, solicitar su revisión y tener acceso a su historial de vida profesional.

f) Ascender de Nivel Magisterial, en estricto orden de capacidad y méritos.

g) Gozar de autonomía profesional en el cumplimiento de las tareas pedagógicas que les compete, dentro del proyecto educativo ejecutado por la Institución Educativa y respetando la normatividad vigente.

h) Acceder a los beneficios del Programa de Formación y Capacitación Permanente, y a otros de carácter cultural y social fomentados por el Estado.

i) Licencias, permisos, destacados, reasignaciones y permutas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento.

j) Gozar de vacaciones y otros derechos laborales que la ley establezca.

k) Seguridad social y familiar de acuerdo a ley.

l) Gozar de libre asociación y sindicalización.

m) Recibir adelanto de su remuneración, cuando el Ministerio de Educación lo establezca, a causa de la lejanía y difícil acceso a la Institución Educativa.

n) Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios.

o) Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según el caso.

p) No ser sancionados, con suspensión o destitución sin previo proceso administrativo.

q) Gozar de condiciones de trabajo que garanticen calidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente Ley.

r) Recibir un adelanto del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración compensatoria por años de servicios, a partir de los doce y medio (12.5) años para las mujeres y de los quince (15) años para los varones.

s) Reingresar al servicio si no hubiere alcanzado la edad jubilatoria y no existe impedimento legal.

t) Percibir subvención económica, en estricto orden de capacidad y méritos, para seguir estudios de Maestría, Doctorado y otros de post grado en las universidades del país y del extranjero.

pedagógicas que les compete, dentro del proyecto educativo ejecutado por la Institución Educativa y respetando la normatividad vigente.

h) Acceder a los beneficios del Sistema de Formación Continua ya otros programas de carácter cultural y social fomentados por el estado.

i) Licencias, permisos, destacados, reasignaciones, rotaciones y permutas de acuerdo a lo establecido en la presente ley y su reglamento.

j) Gozar de vacaciones y a los derechos laborales que la ley establezca.

k) Seguridad Social de acuerdo a ley.

l) Gozar de libre asociación y sindicalización.

m) Recibir adelanto de su remuneración, cuando el Ministerio de Educación lo establezca, exclusivamente a causa de la lejanía o difícil acceso a la Institución Educativa.

n) Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios.

ñ) Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según el Caso.

o) No ser sancionados, con cese temporal o destitución sin previo proceso administrativo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 39 de la presente ley.

p) Gozar de condiciones de trabajo que garanticen calidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente Ley.

q) Reingresar al servicio si no hubiere alcanzado la edad jubilatoria y no existe impedimento legal.

r) Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de sus méritos en la labor educativa.

s) Percibir subsidios por luto, sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente ley

t) Percibir una compensación por tiempo de servicios.

	<p>se haya alcanzado la edad jubilatoria y que no exista impedimento legal;</p> <p>u) Percibir subvención en estricto orden de capacidad y méritos para seguir estudios de maestría, doctorado y otros post-grado en las Universidades del país y del extranjero;</p> <p>Los profesores tienen derecho al goce íntegro de sus remuneraciones en caso de enfermedad degenerativa o de incapacidad física o mental contraídas en servicio o con ocasión del mismo.</p> <p>Los que laboren durante un año tendrán derecho a ser reubicados en las vacantes que se produzcan, observándose el orden de prioridad señalado en el artículo anterior.</p> <p>Los locales escolares que construya el Estado en zonas de frontera y áreas rurales incluirán viviendas para los profesores. En los locales escolares que están en funcionamiento en las zonas y áreas mencionadas, que no cuentan con este servicio, se habilitarán progresivamente viviendas para los docentes.</p> <p>El profesor tiene derecho a libre sindicalización y asociación.</p> <p>Los afiliados a los sindicatos tienen derecho a solicitar que las cotizaciones gremiales sean descontadas por planillas. El profesor o docente tiene derecho a solicitar no ser descontado por dicho concepto.</p>	<p>u) Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de sus méritos en la labor educativa.</p> <p>v) Percibir subsidios por luto, sepelio y tiempo de servicios.</p> <p>Los demás derechos establecidos en la legislación laboral y en la Constitución Política del Perú.</p>	
<p><b>DEBERES</b></p>	<p><b>Son deberes de los profesores:</b></p> <p>a) Desempeñar su función educativa con dignidad y eficiencia; y con lealtad a la Constitución, a las leyes, y a los fines del centro educativo donde sirven;</p> <p>b) Orientar al educando con respeto de su</p>	<p><b>Son deberes de los profesores:</b></p> <p>a. Cumplir las disposiciones de la Ley General de Educación, de la presente Ley y de sus reglamentos.</p> <p>b. Atender en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y</p>	<p><b>Son deberes de los profesores:</b></p> <p>a. Cumplir las disposiciones de la Ley General de Educación, de la presente Ley y de sus reglamentos.</p> <p>b. Atender en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades</p>

libertad; y cooperar con sus padres y la dirección del centro educativo a su formación integral. Evaluar permanentemente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados;

c) Respetar los valores éticos y sociales de la comunidad y participar en su desarrollo cultural, cívico patriótico;

d) Velar por el mantenimiento adecuado del local, instalaciones y equipamiento del centro educativo y promover su mejora; y

e) Abstenerse de realizar en el centro de trabajo actividades que contravengan los fines y objetivos de la institución educativa.

- las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación.
- c. Orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con sus padres y la dirección de la Institución Educativa a su formación integral. Evaluar permanentemente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados.
  - d. Respetar a los estudiantes y a los padres de familia y no utilizar con ellos violencia verbal ni física.
  - e. Someterse a las evaluaciones médicas y psicológicas cuando lo requiera la autoridad competente, conforme a los procedimientos que establezca el reglamento.
  - f. Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo.
  - g. Aportar en la formulación del Proyecto Educativo Institucional, asumiendo con responsabilidad las tareas que les competan.
  - h. Participar, cuando sean seleccionados, en el Programa de Formación y Capacitación Permanente que se desarrolle en las instituciones o redes educativas, Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación o Ministerio de Educación.
  - i. Presentarse a las evaluaciones previstas en la Carrera Pública Magisterial y a las que determinen las autoridades de la Institución Educativa o las entidades competentes.
  - j. Ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de género, raza, identidad, religión, idioma, creencias, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
  - k. Conocer, valorar y respetar las culturas locales, en el ámbito nacional, y la lengua originaria.
  - l. Contribuir a la afirmación y desarrollo cultural y ciudadano de los miembros de la Institución Educativa, de la comunidad local y regional.
  - m. Informar a los padres de familia sobre el desempeño escolar de sus hijos y dialogar con ellos sobre los objetivos educativos y la estrategia pedagógica, estimulando su compromiso con el proceso de aprendizaje.
  - n. Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la Institución Educativa.

- de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación.
- c. Orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con sus padres y la dirección de la Institución Educativa a su formación integral. Evaluar permanentemente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados.
  - d. Respetar a los estudiantes, así como los de los padres de familia, estando proscrita con ellos, cualquier manifestación de violencia.
  - e. Someterse a las evaluaciones médicas y psicológicas cuando lo requiera la autoridad competente, conforme a los procedimientos que establezca el reglamento.
  - f. Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo.
  - g. Aportar en la formulación del Proyecto Educativo Institucional, asumiendo con responsabilidad las tareas que les competan.
  - h. Participar, cuando sean seleccionados, en las actividades de Formación de servicio que se desarrollen en las instituciones o redes educativas, Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación o Ministerio de Educación.
  - i. Presentarse a las evaluaciones previstas en la Carrera Pública Magisterial y a las que determinen las autoridades de la Institución Educativa o las entidades competentes.
  - j. Ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de género, raza, identidad, religión, idioma, creencias, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
  - k. Conocer, valorar y respetar las culturas locales, en el ámbito nacional, y la lengua originaria.
  - l. Contribuir a la afirmación y desarrollo cultural y ciudadano de los miembros de la Institución Educativa, de la comunidad local y regional.
  - m. Informar a los padres de familia sobre el desempeño escolar de sus hijos y dialogar con ellos sobre los objetivos educativos y la estrategia pedagógica, estimulando su compromiso con el proceso de aprendizaje.
  - n. Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la Institución Educativa.
  - ñ) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten En el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el Desarrollo de una cultura de paz y democrática.

		<p>o. Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.</p> <p>p. Coadyuvar al trabajo en equipo de los profesores de la Institución Educativa y, si fuera el caso, de las instancias de gestión educativa descentralizada.</p> <p>q. Participar en los sistemas tutoriales que desarrolle la Institución Educativa.</p>	<p>o. Coadyuvar al trabajo en equipo de los profesores de la Institución Educativa y, si fuera el caso, de las instancias de gestión educativa descentralizada.</p> <p>p. Participar en los sistemas tutoriales que desarrolle la Institución Educativa.</p> <p>q. Someterse a los procedimientos e investigaciones administrativas, a la legislación vigente, acatando sus resultados.</p> <p>r. Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.</p>
<b>SANCIONES</b>	<p><b>Los profesores, son pasibles de las siguientes sanciones:</b></p> <p>a) Amonestación;</p> <p>b) Multas;</p> <p>c) Suspensión en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>d) Separación temporal del servicio hasta por tres años; y</p> <p>e) Separación definitiva del servicio.</p> <p>Las sanciones mencionadas en los incisos a) y b) se aplican oyendo previamente al profesor imputado de falta, y de los incisos c), d) y e) se aplican sólo previo proceso administrativo en el que puede ejercer su derecho de defensa. La inhabilitación profesional es impuesta por la sentencia judicial que sanciona un delito común.</p> <p>El cese de los profesores en servicio se produce por:</p> <p>a. A su solicitud;</p> <p>b. Por abandono injustificado del cargo;</p> <p>c. Por incapacidad física o mental debidamente comprobada;</p> <p>d. Por límite de edad;</p> <p>e. Por aplicación de sanción disciplinaria; y</p> <p>f. Por muerte.</p> <p>Voluntariamente, cesan por tiempo de servicios las mujeres al cumplir 25 años y los varones 30, el ejercicio docente. En ambos casos se incluirá el tiempo de estudios de formación profesional.</p> <p>Los ceses previstos en los incisos b) y e) del</p>	<p><b>Los profesores, son pasibles de las siguientes sanciones:</b></p> <p>a. Amonestación escrita.</p> <p>b. Suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones hasta por tres (3) años.</p> <p>c. Destitución del servicio.</p> <p>Las sanciones indicadas en los literales “b” y “c” se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, durante los cuales el profesor imputado podrá hacer sus descargos y ejercer el derecho a ser escuchado.</p> <p>Cuando el proceso administrativo contra un profesor se origina en una denuncia administrativa sobre la presunta comisión de un delito de violación de la libertad sexual y/o sobre conductas de hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, mientras concluya este proceso administrativo sumario, el profesor es suspendido en el ejercicio de su función docente o directiva, con goce de haber. El reglamento de la Ley indica el procedimiento.</p> <p><b>Causales de amonestación</b></p> <p>El incumplimiento de las obligaciones del profesor, debidamente comprobado, es causal de amonestación. Esta sanción es impuesta por la autoridad inmediata al profesor o al personal jerárquico o directivo de la Institución Educativa, según sea el caso. La imposición de esta sanción se efectúa con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.</p> <p><b>Causales de suspensión</b></p> <p>a. Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa.</p>	<p><b>Los profesores, son pasibles de las siguientes sanciones:</b></p> <p>a. Amonestación escrita.</p> <p>b. Suspensión en el cargo hasta pro treinta (30) días sin goce de Remuneraciones.</p> <p>c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta doce (12) meses.</p> <p>d. Destitución del servicio.</p> <p>Las sanciones indicadas en los literales “c” y “d” se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, durante los cuales el profesor procesado podrá hacer sus descargos y ejercer el derecho a ser escuchado.</p> <p>Las responsabilidades y sanciones a que se refiere los párrafos precedentes del presente artículo, no exime de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.</p> <p>Cuando el proceso administrativo contra un profesor se origina en una denuncia administrativa sobre la presunta comisión de un delito de violación de la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios y/ o delitos de tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio o impedir el normal funcionamiento de servicios públicos en tanto no concluya el proceso administrativo sumario, el profesor es separado de su función sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 43 y 44 de la presente ley.</p> <p><b>Causales de amonestación escrita</b></p>

presente artículo se efectúan previo proceso administrativo.

En los ceses previstos en los incisos c) y d), el profesor con nivel inferior al V, cesará con el nivel inmediato superior al que tenía al momento de solicitar su cese". (Modificado por la Ley N° 25212)

- b. Cometer reiteradamente faltas sancionadas con amonestación.
- c. Realizar en su centro de trabajo actividades de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos y dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales.
- d. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Institución Educativa.
- e. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de profesor o directivo, sin la correspondiente autorización.
- f. Ejecutar o promover, dentro de la Institución Educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria y difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g. No presentarse a las evaluaciones médicas y/o psicológicas requeridas por la autoridad competente.
- h. No presentarse a la evaluación de desempeño docente sin causa justificada.
- i. Otras que se establezcan en disposiciones pertinentes.

#### **Causales del término de la relación laboral por destitución**

- a. Causar perjuicio grave al estudiante y/o a la Institución Educativa.
- b. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- c. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, debidamente tipificados como delitos en las leyes correspondientes.
- d. Concurrir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.
- e. Abandonar injustificadamente el cargo.
- f. Haber sido condenado por delito doloso.
- g. Falsificar documentos relacionados con el ejercicio de su actividad profesional.
- h. Reincidir en faltas por las que se recibió sanción de suspensión.
- i. Otras que establezca el reglamento de la presente Ley.

La sanción de suspensión o destitución la aplica, previo

El incumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, y calificado como leve, es causal de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata del profesor, directivo jerárquico de la Institución Educativa, de la autoridad superior del especialista y/o del jefe de área, según corresponda.

#### **Causales de suspensión**

- a) Incurrir en dos (2) faltas por las que ha sido sancionado con amonestación escrita.
- b) No presentarse a las evaluaciones médicas y/o psicológicas requeridas por la autoridad competente.
- c) No asistir puntualmente a su centro de trabajo, de manera reiterada.

#### **Causales de cese temporal**

- a) Causar perjuicio grave al estudiante y/o a la Institución Educativa.
- b) Por incurrir en dos (02) faltas por las que ha sido sancionado con suspensión
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Institución Educativa.
- d) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de funciones de profesor o directivo, sin la correspondiente autorización.
- e) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco discontinuos en un periodo de dos meses.
- g) Otras que se establezcan en disposiciones pertinentes.

Para las sanciones indicadas en los literales a) y e), en tanto no concluya el proceso investigador administrativo, el profesor es separado de su función.

#### **Causales del término de la relación laboral por destitución**

- a) Causar perjuicio grave al estudiante y/o Institución Educativa.
- b) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando grave daño.
- c) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el

		<p>proceso administrativo, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local. El reglamento de la presente Ley señala el procedimiento de aplicación de estas sanciones. Aplicada la sanción se comunica al Consejo Superior del Empleo Público – COSEP para que sea incluida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.</p> <p><b>Registro de las sanciones</b> Las sanciones administrativas y las sentencias judiciales aplicadas al profesor serán consignadas en el registro personal del Escalafón Magisterial.</p>	<p>código penal.</p> <p>d) Realizar en su centro de trabajo actividades de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos, alianzas o dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales.</p> <p>e) Concurrir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.</p> <p>f) Abandonar injustificadamente el cargo en forma reincidente dos (02) veces.</p> <p>g) No presentarse a la evaluación de desempeño docente sin causa justificada.</p> <p>h) Haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>i) Haber sido condenado por delito contra la libertad sexual, apología del terrorismo o delito de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico ilícito de drogas.</p> <p>j) Falsificar documentos relacionados con el ejercicio de su actividad profesional.</p> <p>k) Por incurrir en dos (02) faltas por las que ha sido sancionado por cese temporal.</p> <p>l) Por incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos en un periodo de dos (02) meses.</p> <p>m) Incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.</p> <p>n) Inducir a los alumnos a participar en marchas de carácter político.</p> <p>ñ) Otras que establezca el reglamento de la presente Ley.</p> <p>La sanción de cese temporal o destitución se aplica, previo proceso administrativo.</p> <p>Para las sanciones indicadas en los literales a, b, c, d y m, en tanto no concluya el proceso investigador administrativo, el profesor es separado de su función.</p> <p>Las sanciones administrativas y las sentencias judiciales aplicadas al profesor serán registradas en el escalafón magisterial</p>
<p><b>POLITICA DE REMUNERACIONES</b></p>	<p><b>REMUNERACIONES, ASIGNACIONES, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS</b> Las remuneraciones al profesorado se otorgan teniendo en cuenta los siguientes criterios: a. Al igual nivel y jornada laboral, igual remuneración básica;</p>	<p><b>REMUNERACIONES, ASIGNACIONES, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS</b> <b>Política de remuneraciones</b> Las remuneraciones, gratificaciones, asignaciones e incentivos en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Gobierno Nacional. Los gobiernos regionales y locales pueden complementar, con sus presupuestos, el</p>	<p><b>REMUNERACIONES, ASIGNACIONES, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS</b> <b>Política de remuneraciones</b> Las remuneraciones, aguinaldos y asignaciones en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Gobierno Nacional en el marco del numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y conforme a las leyes anuales de Presupuesto.</p>

	<p>b. Aumento proporcional de las remuneraciones por niveles superiores y ascensos en la carrera; y</p> <p>c. Las remuneraciones básicas no son objeto de disminución.</p> <p>El profesor tiene derecho a percibir además una remuneración total permanente por Fiestas Patrias, por Navidad y por Escolaridad en el mes de marzo; este concepto de remuneración total permanente no incluye bonificaciones.</p> <p>El profesor tiene derecho a percibir las remuneraciones, bonificaciones y goces para el grupo profesional de los servidores de la administración pública, de acuerdo con el Sistema Único de Remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276. Igualmente, a remuneración por trabajos o cargos desempeñados fuera de su jornada ordinaria, en horarios diferentes dentro del mismo centro educativo o fuera de él.</p> <p><b>Jornada Laborales</b>  30 horas para docentes de Educación inicial y primaria y  24 horas para secundaria</p>	<p>financiamiento de otras asignaciones o bonificaciones que consideren necesarias, teniendo en consideración lo establecido en la presente Ley.</p> <p>El profesional de la educación, a servicio de otras dependencias públicas, puede desempeñar un cargo más por función docente, siempre que no exista incompatibilidad horaria. Los citados profesores tienen derecho a percibir el total de ingresos que, por todo concepto, se percibe en cada uno de los cargos que ejercen.</p> <p><b>Remuneraciones y asignaciones</b>  La remuneración mensual percibida por un profesor se establece de acuerdo al Nivel Magisterial al que pertenece. Adicionalmente puede recibir asignaciones temporales, cuyo monto puede variar de un período presupuestal a otro. Las asignaciones son temporales y permanentes, y se otorgan por los siguientes conceptos:</p> <p>a. Ejercicio del cargo de Director, Subdirector o personal jerárquico en las Instituciones Educativas.  b. Trabajo en Instituciones unidocentes o multigrado del ámbito rural o zona de frontera.  c. Asesoría.  d. Excelencia profesional.  e. Desempeño.</p> <p><b>Jornada Laborales</b>  25 horas para docentes de Educación inicial  30 horas para Educación primaria y  24 horas para secundaria</p>	<p>El profesional de la educación, no puede desempeñar un cargo más por función docente, siempre que no exista incompatibilidad horaria. Los citados profesores tienen derecho a percibir el total de ingresos que, por todo concepto, se percibe en cada uno de los cargos que ejercen.</p> <p><b>Remuneraciones y asignaciones</b>  El Profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su Nivel Magisterial y jornada de trabajo.</p> <p>El Monto de esta remuneración íntegra mensual toma en cuenta y tiene incorporados los tiempos de docencia en el aula de preparación de clases y evaluación, de actividades extracurriculares complementarias, de proyección social y de apoyo al desarrollo de la institución educativa.</p> <p>Adicionalmente el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorga por los siguientes conceptos:</p> <p>a) Ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño directivo, especialistas, capacitadores y jerárquicos.  b) Ubicación de la Institución Educativa: ámbito rural y de frontera.  c) Característica de la Institución Educativa, unidocente, multigrado o bilingüe.</p> <p>Todo tipo de remuneraciones que percibe el profesor deben estar registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p><b>Jornada Laborales</b>  30 horas para docentes de Educación inicial y primaria  24 horas para secundaria.</p>
<p><b>REMUNERACIONES BASICAS</b></p>	<p><b>La remuneración básica :</b>  El primer nivel magisterial establecida en el Artículo 30° de la presente ley no será menor de 6.2 Unidades Remunerativas Públicas; así como el índice remunerativo del quinto nivel es equivalente al que tiene un Vice Ministro de Estado". (Modificado por la Ley N° 25212).</p> <p>Las remuneraciones de los profesores con título pedagógico, no serán menores a las</p>	<p><b>Remuneración por Niveles Magisteriales</b>  La remuneración del profesor es fijada, a escala única nacional, para cada Nivel Magisterial conforme a los índices siguientes:</p> <p>a. La remuneración del profesor del II Nivel Magisterial es quince por ciento (15%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del I Nivel Magisterial.  b. La remuneración del profesor del III Nivel Magisterial es treinta por ciento (30%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del I Nivel Magisterial.  c. La remuneración del profesor del IV Nivel Magisterial es</p>	<p><b>Remuneración Íntegra Mensual- RIM por niveles de Desarrollo Magisterial</b>  El valor de RIM, es fijada a nivel nacional, por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el M. Educación, a propuesta de este último con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.</p> <p>El RIM es el que fija la remuneración del Profesor, de acuerdo a escalas por nivel de desarrollo magisterial y jornada laboral:</p> <p>a. La remuneración del profesor del Primer Nivel de Desarrollo Magisterial es cien por ciento del RIM</p>

	<p>que perciben los profesores al servicio del Estado. Por cada incremento de las pensiones de enseñanza de cada centro educativo serán incrementadas las remuneraciones de sus respectivos docentes". (Modificado por la Ley N° 25212).</p> <p>El personal docente en servicio sin título profesional en educación y con nombramiento interino, se agrupa según sus estudios, de la siguiente manera:</p> <p>a) Con estudios pedagógicos concluidos;  b) Con título profesional no pedagógico;  c) Con estudios pedagógicos no concluidos;  y  d) Con estudios no pedagógicos del nivel superior educativo</p> <p>El Ministerio de Educación establece para dicho personal una escala diferenciada de remuneraciones.</p> <p>Queda prohibido el nombramiento de personal docente en calidad de titular o de interino para aquellas personas que sólo cuentan con estudios de Educación Secundaria". (Modificado Ley N° 25212)</p>	<p>cincuenta por ciento (50%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del I Nivel Magisterial.</p> <p>d. La remuneración del profesor del V Nivel Magisterial es cien por ciento (100%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del I Nivel Magisterial.</p>	<p>b. La remuneración del profesor del II Nivel de Desarrollo Magisterial es diez por ciento (10%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del Primer Nivel de Desarrollo Magisterial.</p> <p>c. La remuneración del profesor del Tercer Nivel de Desarrollo Magisterial es veinticinco por ciento (25%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del Primer Nivel de Desarrollo Magisterial.</p> <p>d. c. La remuneración del profesor del Cuarto Nivel de Desarrollo Magisterial es el cuarenta por ciento (40%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del Primer Nivel de Desarrollo Magisterial.</p> <p>e. La remuneración del profesor del Quinto Nivel de Desarrollo Magisterial es 70 por ciento (70%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del Primer Nivel de Desarrollo Magisterial.</p> <p>f. La remuneración del profesor del Sexto Nivel de Desarrollo Magisterial es el cien por ciento (100%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del Primer Nivel de Desarrollo Magisterial.</p> <p>g. La remuneración del profesor del Séptimo Nivel de Desarrollo Magisterial es el ciento treinta por ciento (130%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del Primer Nivel de Desarrollo Magisterial.</p> <p>h. La remuneración del profesor del Octavo Nivel de Desarrollo Magisterial es ciento sesenta por ciento (160%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del Primer Nivel de Desarrollo Magisterial.</p>
<p><b>REMUNERACION POR CARGO DIRECTIVO</b></p>	<p><b>Asignación por el ejercicio de cargo directivo</b></p> <p>La jornada ordinaria para el Personal Directivo o Jerárquico de cualquier nivel y modalidad, como para el Personal Docente del nivel Educación Superior, es de 40 horas a la semana.</p> <p>Las remuneraciones para los profesores con jornada de 40 horas, es igual al ciento treinta por ciento (130%) de la remuneración del profesor de 24 horas de su mismo nivel de la Carrera Pública Magisterial". (Modificado por la Ley N° 25212)</p> <p>Las remuneraciones para los profesores con jornada de 40 horas, es igual al ciento</p>	<p><b>Asignación por el ejercicio de cargo directivo</b></p> <p>El Director de Institución Educativa, en tanto desempeñe dicho cargo en Institución Educativa polidocente, percibe la siguiente asignación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Quince por ciento (15%) de su remuneración íntegra mensual si dirige una Institución Educativa con un (1) turno de funcionamiento.</li> <li>✓ Veinte por ciento (20%) de su remuneración íntegra mensual si dirige una Institución Educativa con dos (2) turnos de funcionamiento.</li> <li>✓ Cuarenta por ciento (40%) de su remuneración íntegra mensual si dirige una Institución Educativa con tres (3) turnos de funcionamiento.</li> </ul> <p>El Subdirector, en tanto desempeñe dicho cargo, percibe una asignación equivalente al diez por ciento (10%) de su</p>	<p><b>Asignación por el ejercicio de cargo directivo</b></p> <p>Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el M. Educación, a propuesta de este último se establecerán los montos y criterios técnicos de las asignaciones correspondientes a los siguientes cargos, basados en la jornada laboral de 40 horas pedagógicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asignación por Director de Unidad de Gestión Educativa Local.</li> <li>b) Asignación por Director de Gestión Pedagógica.</li> <li>c) Asignación por Especialista en Educación.</li> <li>d) Asignación por Especialista en Innovación e Investigación.</li> <li>e) Asignación por Director de Institución Educativa.</li> <li>f) Asignación por Subdirector de Institución Educativa</li> <li>g) Asignación por cargos jerárquicos de institución educativa.</li> <li>h) Asignación por servicio en institución unidocente, multigrado o bilingüe.</li> <li>i) Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera.</li> </ul>

	<p>treinta por ciento (130%) de la remuneración del profesor de 24 horas de su mismo nivel de la Carrera Pública Magisterial". (Modificado por la Ley N° 25212)</p>	<p>remuneración íntegra mensual; los otros cargos jerárquicos una asignación equivalente al cinco por ciento (5%) de su remuneración íntegra.</p> <p><b>Asignación por trabajo en Instituciones Unidocentes o Multigrado en ámbito rural</b> El profesor tiene derecho a percibir una asignación mensual por trabajar en Instituciones Educativas unidocentes o multigrado.</p> <p>Percibe treinta por ciento (30%) adicional a la remuneración íntegra mensual si trabaja en una institución unidocente; y, diez por ciento (10%) adicional si lo hace en una Institución Educativa multigrado o polidocente ubicada en áreas calificadas como rurales o de frontera.</p> <p>Las asignaciones por este concepto se dejan de percibir cuando el profesor deja de prestar servicios efectivos en las Instituciones Educativas indicadas en el presente artículo.</p> <p><b>Asignación por excelencia profesional</b> El Ministerio de Educación establece un programa especial de reconocimiento a la excelencia profesional para los profesores que más destaquen en el área de su especialidad, tengan maestría o doctorado, acrediten los conocimientos, habilidades y competencias que el programa determine y ejecuten actividades de capacitación y otros apoyos dirigidos al desarrollo profesional del magisterio y de las Instituciones Educativas.</p> <p>Los profesores que voluntariamente deseen participar en este programa, y califiquen para pertenecer a él, tienen derecho a recibir una asignación anual equivalente a una remuneración mensual de su Nivel Magisterial por el período que establezca el reglamento de la presente Ley.</p> <p><b>De la asignación por asesoría</b> Los profesores que realicen tareas de asesoría a uno o más profesores en período de inserción recibirán, durante nueve (9) meses lectivos, una asignación equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración mensual.</p>	<p>j) Asignación por asesoría, formación, capacitación y/o acompañamiento.</p> <p>Estas asignaciones serán otorgadas en tanto y cuanto el profesor desempeñe la función efectiva en el cargo respectivo. En caso se produzca el traslado del profesor a plaza distinta, esta las dejara de percibir y el profesor se adecuara a los beneficios que le pudieran corresponder en la plaza de destino.</p> <p>Las asignaciones establecidas no tienen carácter remunerativo, ni pensionable, ni se incorporan a la remuneración del profesor, ni forma base del cálculo para la compensación de tiempo de servicio o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas</p> <p><b>Incentivos por excelencia profesional y desempeño destacado</b> El M. Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá mecanismos de reconocimiento a la excelencia profesional y al desempeño destacado de los profesores, vinculados principalmente con el logro de aprendizajes de los alumnos. Su implementación será coordinada con los Gobiernos Regionales.</p> <p><b>Incentivos por estudios de posgrado</b> Los profesores que obtengan el grado académico de Maestría o Doctorado en Educación o áreas académicas afines en universidades debidamente acreditadas por el órgano competente del Sector Educación, recibirán un incentivo económico diferenciado por única vez, cuyo monto y oportunidad de percepción será determinado en el reglamento de la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Educación en coordinación con el INE determinara los ámbitos territoriales como rurales y de frontera, a fin de efectivizar el pago de estas asignaciones en los términos de la presente ley.</p> <p>Adicionalmente a las asignaciones establecidas, los profesores que laboran en el VRAEM, percibirán una asignación especial, cuya vigencia, periodicidad y monto serán fijados por Decreto Supremo, refrenado por el MEF y el MINEDU a propuesta de este último.</p> <p>El Pago de las remuneraciones establecidas se pagaran en dos tramos: El Primero coincidente con la fecha de vigencia de la presente ley El Segundo a partir de enero del 2014.</p>
<b>ASIGNACION</b>	El profesor tiene derecho a percibir dos	<b>Asignación por tiempo de servicios</b>	<b>Asignación por tiempo de servicios</b>

<b>POR TIEMPO DE SERVICIOS</b>	<p>remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios los varones.</p> <p>El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos". (Modificado por la Ley N° 25212).</p>	<p>El profesor tiene derecho a percibir una remuneración íntegra al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer; y veinticinco (25) años de servicio el varón; asimismo, dos (2) remuneraciones íntegras, al cumplir veinticinco (25) años de servicio la mujer y treinta (30) años de servicio el varón.</p>	<p>El profesor tiene derecho a una asignación equivalente a un RIM de acuerdo a su nivel donde se encuentre al cumplir veinticinco (25) años de servicios, y el equivalente a dos(02) remuneraciones íntegras mensuales de su nivel magisterial al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo por única vez.</p>
<b>ASIGNACION POR PREPARACION DE CLASES</b>	<p>El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.</p> <p>El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.</p> <p>El profesor que presta servicios en zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres". (Modificado por la Ley N° 25212).</p>	<p><b>Asignación por preparación de clase y evaluación</b></p> <p>El profesor tiene derecho a percibir una asignación mensual por preparación de clases y evaluación, conforme a los criterios que se establezcan en el reglamento.</p>	<p><b>LO EXCLUYE</b></p>
<b>SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO</b>	<p>El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un</p>	<p><b>Subsidio por luto y sepelio</b></p> <p>El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge. Este es equivalente a una remuneración íntegra o a una pensión. También tiene derecho a un subsidio equivalente a una remuneración íntegra o a una pensión por fallecimiento del padre o la madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al</p>	<p><b>Subsidio por luto y sepelio</b></p> <p>El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge, padres o hijos. Si fallecer el profesor activo, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio.</p> <p>Por Decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el M. de educación a propuesta de este último, se establecerá el monto único que corresponda por estos conceptos.</p>

	subsidio de tres remuneraciones o pensiones.	subsidio de dos (2) remuneraciones íntegras o pensiones.	
<b>COMPENSA CION TIEMPO DE SERVICIOS</b>	La remuneración compensatoria por tiempo de servicios se otorga al momento del cese a razón de un sueldo básico por cada año completo o fracción mayor de seis meses de servicios oficiales, con deducción del adelanto que se otorga en la adjudicación de viviendas del Fondo Nacional de Vivienda. Los docentes que presten servicios eventuales en el área de la docencia por un período igual o mayor a seis meses, tienen derecho a la compensación por tiempo de servicios.	El profesor recibe remuneración compensatoria por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese a razón de dos (2) remuneraciones totales permanentes por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales. Percibe, además, una remuneración personal del dos por ciento (2%) de su remuneración por cada año de servicios cumplidos.	El profesor recibe remuneración compensatoria por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese a razón de catorce por ciento (14) de su RIM mensual por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales.
<b>PREMIOS Y ESTIMULOS</b>	<p>a) Agradecimiento y felicitación mediante Resolución Directoral, Ministerial o Suprema;</p> <p>b) Becas;</p> <p>c) Viajes organizados por el Ministerio de Educación, destinados al conocimiento del país y de América; y</p> <p>d) Palmas Magisteriales, que dan lugar a bonificación que señale el reglamento de la presente Ley.</p>	<p>El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, según corresponda, mediante resolución de la autoridad competente, reconocen el sobresaliente ejercicio de la función docente o directiva a través de:</p> <p>a) Mención honorífica con el otorgamiento de las Palmas Magisteriales y otros reconocimientos similares.</p> <p>b) Agradecimientos, felicitaciones y condecoraciones mediante resolución directoral, ministerial o suprema.</p> <p>c) Viajes de estudio, becas y pasantías al interior del país o al exterior, previo concurso.</p> <p>d) Otras acciones que determine la autoridad correspondiente.</p>	<p>El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, según corresponda, mediante resolución de la autoridad competente, reconocen el sobresaliente ejercicio de la función docente o directiva a través de:</p> <p>a) Mención honorífica con el otorgamiento de las Palmas Magisteriales y otros reconocimientos similares.</p> <p>b) Agradecimientos, felicitaciones y condecoraciones mediante resolución directoral regional, ministerial o suprema.</p> <p>c) Viajes de estudio, becas y pasantías al interior del país o al exterior, previo concurso.</p> <p>d) Otras acciones que determine la autoridad correspondiente.</p>
<b>REASIGNACI ONES</b>	<p>La reasignación del profesorado se efectúa en los términos y condiciones que señale el Reglamento, previa publicidad de las plazas disponibles.</p> <p>La reasignación o permuta a una ciudad capital de departamento, requiere haber servido como mínimo tres años en provincias. Para hacerlo a Lima o callao se requiere haber servido cinco años en otros lugares.</p> <p>La misma norma se aplica para la cobertura de licencias o interinatos en cargos vacantes.</p>	<p>La reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar el Nivel Magisterial alcanzado. Se efectúa previa publicación de las plazas vacantes.</p> <p><b>Causales de reasignación</b></p> <p>a. Por razones de salud que impidan al docente prestar servicios en forma permanente en la Institución Educativa desde la cual solicita la reasignación. Las razones de salud, indicadas en el certificado médico que sustente la solicitud de reasignación, son nueva y debidamente comprobadas por la Unidad de Gestión Educativa Local de destino a través de instituciones médicas.</p>	<p>La reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar el Nivel Magisterial alcanzado. Se efectúa previa publicación de las plazas vacantes presupuestadas y antes de los concursos para nombramiento o contrato. El Reglamento de la presente Ley establecerá los criterios.</p> <p><b>Causales de reasignación</b></p> <p>a) Por razones de salud que impidan al docente prestar servicios en forma permanente en la Institución Educativa desde la cual solicita la reasignación. Las razones de salud, indicadas en el certificado médico que sustente la solicitud de reasignación, son nueva y debidamente comprobadas por la Unidad de Gestión Educativa Local de destino a través de instituciones médicas.</p>

	<p>En cada repartición desconcentrada del Ministerio de Educación se efectúa la evaluación de las solicitudes de reasignación en los meses de enero y febrero de cada año por un Comité constituido para este efecto, el que se sujeta a las normas de los Arts. 37°, 39° y 40°.</p> <p>El Cuadro de Evaluación elaborado por dicho Comité tiene vigencia para la cobertura de las vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre de dicho año. Si la vacante se produjera a partir del mes de octubre, la reasignación se hace efectiva el primero de enero del año siguiente; mientras tanto la vacante se cubre transitoriamente como personal interino.</p> <p>Los profesores que prestan servicios en zona de menor desarrollo relativo, en lugares inhóspitos y en zonas de frontera, tienen prioridad en la atención de sus solicitudes de reasignación.</p>	<p>b. Por interés personal o unidad familiar. En este caso se requiere haber trabajado por lo menos dos (2) años en la Institución Educativa desde la cual se solicita la reasignación.</p> <p>c. Por necesidad de servicio cuando lo exija el comportamiento de la matrícula de los estudiantes, en cumplimiento del artículo 90° de la Ley General de Educación, Ley N° 28044. Asimismo, para efectos de restaurar el clima laboral y garantizar el servicio educativo en los casos de ruptura de relaciones humanas.</p> <p>d. Por evacuación por emergencia.</p> <p>En las reasignaciones se da preferencia, en igualdad de condiciones académicas y administrativas, al profesor que más tiempo haya permanecido en Instituciones Educativas ubicadas en áreas calificadas como rurales o de frontera.</p> <p>En el caso de las Instituciones Educativas unidocentes y multigrado, el reglamento de la presente Ley establece los procedimientos para la reasignación.</p>	<p>b) Por interés personal o unidad familiar. En este caso se requiere haber trabajado por lo menos tres (3) años en la Institución Educativa desde la cual se solicita la reasignación.</p> <p>c) Por necesidad de servicio cuando lo exija el comportamiento de la matrícula de los estudiantes, en cumplimiento del artículo 90° de la Ley General de Educación, Ley N° 28044. Asimismo, para efectos de restaurar el clima laboral y garantizar el servicio educativo en los casos de ruptura de relaciones humanas.</p> <p>d) Por evacuación por emergencia.</p> <p><b>Rotación</b> Consiste en la reubicación del profesor al interior de la entidad administrativa. La decisión corresponde a la UGEL o la entidad correspondiente cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del profesor involucrado, en caso contrario. La reubicación se da al interior de la I.E.. El reglamento establecerá los criterios y condiciones para la rotación.</p>
<p><b>PERMUTA O ENCARGO</b></p>	<p><b>La permuta</b> se efectúa a solicitud de los interesados siempre que sean del mismo nivel y lo pidan hasta el tercer trimestre del año escolar. Se harán efectivos en el año siguiente debiendo permanecer por lo menos un año en sus nuevas colocaciones. El Reglamento determina las normas y procedimientos.</p>	<p><b>La permuta</b> es la acción de personal que se realiza cuando dos docentes del mismo Nivel Educativo y Magisterial acuerdan intercambiar su permanencia en las Instituciones Educativas donde laboran. La solicitud de permuta procede luego de permanecer, por lo menos, dos (2) años trabajando en la Institución Educativa de origen.</p> <p><b>El encargo</b> es la acción de personal que consiste en ocupar el puesto del titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de responsabilidad directiva. El encargo es de carácter temporal y excepcional y no puede exceder de un (1) año. El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos correspondientes.</p>	<p><b>La permuta</b> es la acción de personal que se realiza cuando dos docentes del mismo Nivel Educativo y Magisterial acuerdan intercambiar su permanencia en las Instituciones Educativas donde laboran. La solicitud de permuta procede luego de permanecer, por lo menos, dos (2) años trabajando en la Institución Educativa de origen.</p> <p><b>El encargo</b> es la acción de personal que consiste en ocupar el puesto del titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de responsabilidad directiva. El encargo es de carácter temporal y excepcional y no puede exceder de un (1) año. El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos correspondientes.</p>
<p><b>LICENCIAS</b></p>	<p>Los profesores al servicio del Estado, tienen derecho a licencia con percepción de sus remuneraciones, conforme a las disposiciones pertinentes, en los siguientes casos:</p> <p>a) Por maternidad, enfermedad,</p>	<p>La licencia es el derecho y la autorización que tiene el profesor para no asistir a la Institución Educativa por uno (1) o más días. Se formaliza mediante resolución de la autoridad competente.</p> <p>Los profesores tienen derecho a licencias:</p> <p><b>a. Con goce de remuneraciones</b></p>	<p>La licencia es el derecho y la autorización que tiene el profesor para no asistir a la Institución Educativa por uno (1) o más días. Se formaliza mediante resolución de la autoridad competente.</p> <p>Los profesores tienen derecho a licencias:</p> <p><b>a. Con goce de remuneraciones</b></p>

	<p>accidentes o siniestros, según lo establecido por el régimen de la Seguridad Social;</p> <p>b) Por fallecimiento de cónyuge, padres e hijos, por ocho (08) días, si el deceso se produce en la provincia donde presta servicios el profesor, y por quince (15) días si se produce en provincia distinta;</p> <p>c) Por becas para su perfeccionamiento o especialización en educación, sea en el país o en el extranjero, hasta por dos años, en estricto orden de capacidad y méritos;</p> <p>d) Para realizar, previo concurso, estudios o investigaciones de conformidad a los programas y cuotas que establece el Ministerio de Educación, durante un año, cada siete años continuos;</p> <p>e) Por representación sindical para dirigentes nacionales, regionales y provinciales;</p> <p>f) Para asumir la representación del Perú en eventos internacionales de carácter deportivo, cultural, sindical y otros que señala el reglamento, por un plazo máximo de treinta días. Y,</p> <p>g) Por estudios de profesionalización, durante el mes de marzo, para los docentes no titulados". (Modificado por la Ley N° 25212).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por incapacidad temporal.</li> <li>• Por maternidad.</li> <li>• Por siniestros.</li> <li>• Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.</li> <li>• Por becas para perfeccionamiento o especialización en Educación y especialidades afines, autorizadas por el Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local.</li> <li>• Para realizar estudios o investigaciones autorizados por el Ministerio de Educación o Unidades de Gestión Educativa Local.</li> <li>• Por capacitación organizada y/o autorizada por el Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local o las entidades correspondientes.</li> <li>• Por asumir representación oficial en eventos nacionales y/o internacionales de carácter científico, educativo, cultural y deportivo.</li> <li>• Por citación expresa, judicial, militar o policial.</li> <li>• Por desempeño de funciones públicas y/o cargos de confianza.</li> <li>• Por representación sindical.</li> <li>• Por enfermedad considerada profesional cuando se produce en acción directa de trabajo o con ocasión de este.</li> </ul> <p><b>b. Sin goce de remuneraciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por motivos particulares distintos a los detallados en el acápite a.</li> <li>• Por capacitación no oficializada.</li> <li>• Por enfermedad grave del padre, cónyuge e hijos.</li> <li>• Por desempeño de funciones públicas rentadas.</li> </ul>	<p>a.1 Por incapacidad temporal.</p> <p>a.2 Por maternidad.</p> <p>a.3 Por siniestros.</p> <p>a.4 Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos por ocho (8) días calendarios a partir del día de fallecimiento, si el descanso se produce en la provincia donde presta servicios el profesor, y por quince (15) días calendario si se produce en provincia distinta.</p> <p>a.5 Por becas para perfeccionamiento o especialización en Educación y especialidades afines, autorizadas por el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, sea en el país o en el extranjero, hasta por dos años, en estricto orden de capacidad y méritos.</p> <p>a.6 Para realizar previo concurso, innovaciones pedagógicas o investigaciones de conformidad a los programas y cuotas que establece el Ministerio de Educación.</p> <p>a.7 Por capacitación organizada y/o autorizada por el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales.</p> <p>a.8 Por asumir representación oficial en eventos nacionales y/o internacionales de carácter científico, educativo, cultural y deportivo.</p> <p>a.9 Por citación expresa, judicial, militar o policial.</p> <p>a.10 Por desempeño de funciones públicas y/o cargos de confianza de acuerdo a ley</p> <p>a.11 Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un (1) día de trabajo semanal mensual por el tiempo que dure su elección.</p> <p>a.12 Por representación sindical.</p> <p><b>b. Sin goce de remuneraciones</b></p> <p>b.1 Por motivos particulares distintos a los detallados en el acápite a.</p> <p>b.2 Por capacitación no oficializada.</p> <p>b.3 Por enfermedad grave del padre, cónyuge e hijos.</p> <p>b.4 Por desempeño de funciones públicas rentadas.</p>
<p><b>TERMINO, INHABILITACIONES Y REINGRESO</b></p>	<p>El reingreso de los profesionales de la educación a la Carrera Pública del Profesorado, se efectúa en el mismo nivel en que se produjo su cese.</p>	<p><b>Inhabilitaciones</b></p> <p>El profesor queda inhabilitado por resolución judicial firme que conlleve la inhabilitación para ejercer la función pública.</p> <p>También queda inhabilitado el profesor, en sus funciones docentes y/o directivas, cuando se comprueben y en tanto subsistan los siguientes motivos:</p> <p><b>a.</b> Padecimiento de enfermedad infecto-contagiosa, debidamente comprobada y que represente peligro para la población escolar.</p>	<p><b>Inhabilitación</b></p> <p>Impide al servidor ejercer función docente pública durante un determinado lapso. Por haber sido sancionado como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función pública o en su vida privada, que lo hace desmerecedor del ejercicio docente público, tales como:</p> <p>a. Las sanciones administrativas de suspensión y cese temporal implican la inhabilitación del ejercicio de la función docente por el término de la sanción.</p> <p>b. La sanción de destitución implica la inhabilitación para el desempeño</p>

b. Carencia de la plenitud de facultades psíquicas debidamente comprobada.

**Término de la relación laboral**

El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:

- a. Renuncia.
- b. Destitución.
- c. No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral en tres oportunidades y en el mismo Nivel Magisterial.
- d. Por límite de edad o jubilación.
- e. Fallecimiento.

El profesor comprendido en los alcances del literal a. puede solicitar su reingreso a la Carrera Pública Magisterial. El reingreso se produce en el mismo Nivel Magisterial que tenía al momento de su retiro de la Carrera. El reglamento de la presente Ley establece las condiciones y procedimientos de reingreso.

El profesor comprendido en los alcances del literal b. no puede reingresar a cualquier entidad pública por un plazo de cinco (5) años, a excepción de aquel que estuvo incurso en las causales establecidas en los literales b. y c. del artículo 36° de la presente Ley, los que no podrán reingresar al servicio público.

El profesor comprendido en los alcances del literal c. no puede reingresar al servicio público docente

de función pública bajo cualquier forma o modalidad, por un periodo no menor de (05) años.

- c. Por resolución judicial que dispone la inhabilitación conforme el artículo 36 del Código Penal, el profesor queda inhabilitado para ejercer función docente por el periodo de inhabilitación.
- d. El profesor de la educación condenado por delitos dolosos o contra la libertad sexual, apología del terrorismo o delito de terrorismo y sus formas agravadas, no puede ingresar al servicio público, en el Sector Educación.
- e. Produce la inhabilitación del profesor, en sus funciones docentes y/o directivas, cuando se comprueben y en tanto subsistan los siguientes motivos:
  - 1. Padecimiento de enfermedad infecto-contagiosa, debidamente comprobada y que represente peligro para la población escolar.
  - 2. Carencia de la plenitud de facultades psíquicas debidamente comprobada

**Rehabilitación.**

El profesor sancionado administrativamente, conforme a los literales a), b) y c) de sanciones de la presente norma, podrá solicitar ser rehabilitado luego de transcurrido un año de haber cumplido con la sanción aplicada por falta disciplinaria, haber observado buena conducta y obtenido informe favorable de su desempeño laboral.

La rehabilitación deja sin efecto toda mención de la sanción impuesta en el registro personal de escalafón magisterial. Se formaliza mediante resolución de la UGEL o la haga sus veces.

**Termino de la relación laboral.**

- a) Renuncia.
- b) Destitución.
- c) No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 27° de la presente ley.
- d) Por límite de edad.
- e) Fallecimiento.

**Reingreso a la Carrera.**

El reingreso a la Carrera Pública magisterial estará sujeto a evaluación y, de ser el caso, a aprobación expresa y se sujeta a lo siguiente:

- a) El profesor que renuncia puede solicitar su reingreso a la carrera Pública Magisterial. El reingreso se produce en el mismo Nivel Magisterial que tenía al momento de su retiro de la carrera. El reglamento de la presente ley establece las condiciones y

			<p>procedimientos de reingreso.</p> <p>b) El profesor que es destituido no puede reingresar a cualquier entidad pública por un plazo de cinco (5) años.</p> <p>c) Los profesores que tuvieron todas las demás causales por destitución y término de la relación laboral no podrán reingresar al servicio público docente.</p>
<p><b>JORNADA LABORAL</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 30 horas para docentes de Educación inicial y primaria y</li> <li>• 24 horas para secundaria</li> </ul> <p>El personal docente que labora en el Nivel Superior del sistema educativo se rige por un Reglamento especial que determina su jornada de labor, titulación profesional y remuneraciones y de- más obligaciones y derechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 25 horas para docentes de Educación inicial,</li> <li>• 30 horas para Educación primaria y</li> <li>• 24 horas para secundaria</li> </ul> <p>Comprende horas de docencia de aula, de preparación de clases, de actividades extracurriculares complementarias, de proyección social y de apoyo al desarrollo de la Institución Educativa.</p> <p>En los casos en que el profesor trabaje un número de horas diferente al de la jornada laboral ordinaria, por razones de nivel educativo, modalidad, especialidad o disponibilidad de horas en la Institución Educativa, el pago de su remuneración está en función de las horas de trabajo. No gozan de esta remuneración adicional aquellos profesores que perciben una asignación al cargo por su trabajo directivo, administrativo o pedagógico.</p> <p>Los Directores de Instituciones Educativas, con la opinión del Consejo Académico, fijan los horarios de trabajo de los profesores de aula, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>La jornada de trabajo para los Directores y Subdirectores es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 30 horas para docentes de Educación inicial y primaria y</li> <li>• 24 horas para secundaria</li> </ul> <p>La hora pedagógica es de 45 minutos.</p> <p>Cuando el profesor trabaje un número de horas adicionales por razones de disponibilidad de horas en la Institución Educativa, el pagó de su remuneración estará en función al valor de la hora pedagógica.</p> <p>La jornada de trabajo para los cargos jerárquicos de las instituciones educativas es de 40 horas pedagógicas semanales. Para los cargos de aéreas de gestión institucional, formación, innovación e investigación es de 40 horas cronológicas semanales.</p>
<p><b>VACACIONES</b></p>	<p>las vacaciones de los profesores es el siguiente:</p> <p>a)Treinta días anuales, los que laboran en el área de la administración de la educación y los que tienen cargos directivos en los centros y programas educativos; y</p> <p>b) Sesenta días anuales al término del año escolar los que laboran en el área de la docencia. Durante las vacaciones escolares del medio año, los profesores limitan su labor a terminar los trabajos del primer semestre y a preparar los del segundo.</p> <p>El derecho a vacaciones es irrenunciable.</p>	<p><b>Régimen de vacaciones</b></p> <p>Los profesores que trabajan en el área de gestión pedagógica, en las modalidades, niveles y ciclos de Educación Básica, gozan de sesenta (60) días anuales de vacaciones a partir del día siguiente en el que finaliza el año escolar, respetando el número de horas lectivas normales dispuesto por el Ministerio de Educación.</p> <p>Los profesores que laboran en el área de gestión institucional o de investigación, gozan de treinta (30) días de vacaciones anuales, las que se hacen efectivas en el tiempo fijado por la Dirección. Las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables.</p>	<p><b>Régimen de vacaciones</b></p> <p>Los profesores que trabajan en el área de gestión pedagógica, en las modalidades, niveles y ciclos de Educación Básica, gozan de sesenta (60) días anuales de vacaciones.</p> <p>Los profesores que laboran en el área de gestión institucional, de formación y de innovación e investigación, gozan de treinta (30) días de vacaciones anuales, las que se hacen efectivas en el tiempo fijado por la Dirección u órgano responsable. Para ambos casos las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables.</p>

<p><b>PROFESOR CONTRATADO</b></p>			<p>El profesor contratado no forma parte de la carrera pública magisterial y accede a ella al aprobar el correspondiente concurso público de nombramiento establecido en la presente ley.</p> <p>La contratación se realiza previo concurso público de selección, de acuerdo a la política establecida por el M. Educación. Quienes asumen la función docente por primera vez participan en el programa de inducción docente establecido en la presente Ley. Los deberes y derechos del profesor contratado serán precisados en el reglamento de la presente ley.</p> <p>La remuneración del profesor contratado se determina por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el M. de Educación a propuesta de este último. En Ningún caso podrá exceder la remuneración del Primer Nivel de Desarrollo Magisterial.</p> <p>Para ser contratado como profesor suplente por períodos menores a 30 días, debe haber aprobado un proceso de selección de concurso público de nombramiento. Estos contratos deberán ser registrados en las plazas a las que se otorgue la licencia, y se encuentren contempladas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>
<p><b>VIGENCIA</b></p>	<p>La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, que rigen desde el 1° de enero de 1985.</p> <p>Derogase el Decreto Ley del Magisterio, sus disposiciones complementarias, ampliatorias y otras disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p>	<p>A partir de la vigencia de la presente Ley, los profesores que ingresen o reingresen a prestar servicios al sistema educativo público se rigen por las disposiciones de esta Ley.</p> <p>El Ministerio de Educación, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la publicación de la presente Ley, diseñará un programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212.</p>	<p>A partir de la vigencia de la presente ley, ésta se aplica a todos los profesores nombrados e interinos y quienes ingresen o reingresen a prestar servicios en el sistema educativo público, se rigen por sus disposiciones.</p> <p>A partir de la vigencia de la presente Ley queda suprimido concepto remunerativo no considerado en la presente ley.</p> <p>Derogase las Leyes N°s 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p>

**CUADRO DE ANALISIS DEL ESQUEMA REMUNERATIVO ACTUAL DEL PROFESOR DE LA EDUCACION PUBLICA**

<b>DECRETO SUPREMO Nº</b> 079-2009-EF	<b>RIM =</b> 1,993.20	<b>HORA PEDAGOGICA:</b> 1993.20/40 = S/. 49.83
--	--------------------------	---

**REMUNERACIONES PROFESORES DE EDUCACION PUBLICA**

NIVEL S/HOR AS	LEY DEL PROFESORADO – 24029 REMUNERACION MENSUAL ACTUAL				CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL – 29062 REMUNERACION MENSUAL ACTUAL – 55 MIL PROFESORES					PROYECTO DE LEY DE REFORMA MAGISTERIAL MAS DE 250 MIL PROFESORES				
	SEC 24 H	INIC Y PRIM 30 H	DIRECT. 40H	AÑOS POR NIVEL ES ANTIGÜE DAD	SECUND 24 H	INIC 25H	PRIM 30 H	DIRECT. 40H	AÑOS NIVELES (I)	SECUN 25H	INIC Y PRIM 30 H	DIRECT. 40H	% CPDM	AÑOS NIVELES (II)
I	1,182	1,239	1,285		1,244	1,296	1,555	2,073	3	1,346	1,615	2,153	1	3
II	1,188	1,248	1,301		1,424	1,483	1,779	2,372	5	1,480	1,776	2,368	10%	4
III	1,203	1,266	1,320		1,603	1,669	2,003	2,671	6	1,682	2,018	2,691	25%	4
IV	1,221	1,287	1,342		1,842	1,919	2,302	3,070	6	1,884	2,260	3,014	40%	4
V	1,238	1,313	1,369		2,440	2,542	3,050	4,066	HASTA RETIRO	2,287	2,745	3,660	70%	5
VI										2,691	3,229	4,306	100%	5
VII										3,095	3,714	4,951	130%	5
VII									3,498	4,198	5,597	160%	HASTA RETIRO	

**RIM= REMUNERACION INTEGRAL MENSUAL**

**(I) EL INGRESO A LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL ERA VOLUNTARIO, EL ASCENSO DE NIVELES LA EVALUACION ERA OBLIGATORIA**

**(II) TODOS INGRESAN, LAS EVALUACIONES SON OBLIGATORIAS, PARA ASCENSO DE NIVEL Y PERMANENCIA, AL RIM SE LE ADICIONABA HORAS DE PREPARACION DE CLASE**

**\* CONSIDERANDO QUE EL NUEVO RIM SERA DE UN INCREMENTO MINIMO DEL 8% EL RIM ACTUAL, EL RIM PROYECTADO SERA 53.82 – PROYECCION NO SE ADICIONA HORAS DE PREPARACION DE CLASE**